



Secretaría: 10 noviembre 2021 Señor juez, paso a su despacho el presente proceso ejecutivo instaurado por el DANIN VILLANUEVA contra NANCY MARIA UTRIA ECHEVERRIA, informándole que está pendiente resolver sobre la aprobación de la liquidación del crédito.

**RICARDO A. PIZARRO URIBE**  
Secretario

Once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**Rad. 08549-40-89-001-2019-00021-00**  
**DEMANDA EJECUTIVA**  
**DEMANDANTE: DANIN VILLANUEVA**  
**DEMANDADO: NANCY MARÍA UTRIA ECHEVERRÍA**

El Despacho, una vez revisado el expediente, advierte la necesidad de, previo a resolver sobre las liquidaciones acompañadas por el demandante, proceder a corregir el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre del 2019, toda vez que por yerro involuntario de transcripción, allí se indicó que los intereses remuneratorios partían desde el 01 de abril de 2017, cuando la fecha de creación de la letra es la del 01 de abril del 2018; data esta que además se corresponda con la señalada en el escrito inicial de demanda (hecho uno de la demanda).

Por tanto, se dará aplicación a la figura contemplada en el artículo 286 del CGP, en cuanto permite la corrección de este tipo de cambios y omisiones que itérese, en nada contravienen lo solicitado en las pretensiones de la demanda ni de las obligaciones plasmadas en la letra de cambio que ha servido como base de ejecución.

Corolario a lo anterior, el JUZGADO ÚNICO PROMISCUO MUNICIPAL DE PIOJÓ ATLÁNTICO. –

**RESUELVE:**

PRIMERO: Atendiendo los motivos expuestos anteriormente, corregir el literal a del numeral 1° de la providencia del 10 de octubre de 2019, en el entendido que los intereses remuneratorios se causan desde el 01 de abril de 2018 y hasta el 1° de mayo de 2018, y no como erradamente se había señalado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, pase el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito presentada por activa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**MARIO ERNESTO AMADOR MARTELO**